



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 1191/MSGC/20

Buenos Aires, 14 de mayo de 2020

VISTO: Los Decretos Nros. 468/94 y 208/01, las Resoluciones Nros. 1840MSGC/15; 352-MSGC/16; 336-MSGC/17; 2006-MSGC/2017, 404-MSGC/18; 1794-MSGC/18; 2529MSGC/18; 598-MSGC-19; 1227-MSGC-19; 2148-MSGC-19, 3028-MSGC/19, 577-MSGC/20 y 856-MSGC/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-13392233- -GCABA-DGCTFS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287-PEN/2020 el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarándolo pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, con los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por el artículo 5º del Decreto N° 468/94 se facultó a la entonces Secretaría de Salud para que proceda a incorporar y/o a sustituir los módulos del Nomenclador de Prestaciones de Salud, creando la Comisión Permanente de Actualización del Nomenclador;

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 43 y 45 del Decreto N° 208/01 se encomendó a la entonces Secretaría de Salud la fijación de los valores que deberán abonar las entidades obligadas por las prestaciones brindadas por sus efectores;

Que esas atribuciones hoy corresponden al Ministerio de Salud;

Que la Resolución N° 1840-MSGC/15 designó la conformación de la nueva Comisión Permanente de Actualización del Nomenclador;

Que mediante Resolución N° 577-MSGC/20 se aprobó la propuesta de actualización del Nomenclador de Prestaciones de Salud estableciéndose su vigencia desde las 00 horas del 1º de Marzo de 2020;

Que a través de la Resolución N° 856-MSGC/20 se incorporó al Nomenclador de Prestaciones de Salud el módulo "Atención al paciente de emergencia y/o urgencia médica, con móvil del alta complejidad y equipo de bioseguridad "Clase C" con o sin traslado", bajo el Código. 2.03;

Que considerando el incremento de las consultas efectuadas en el sistema público de salud en relación al virus COVID-19 (Coronavirus), cabe mencionar que un porcentaje importante requieren la utilización de medidas de seguridad extremas, tornándose imprescindible la plena operatividad de acciones para las prestaciones citadas;

Que en razón de las circunstancias de público conocimiento, la Comisión Permanente considera conveniente la incorporación en esta instancia del módulo "COVID-19", bajo



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

el código 60 e incluir dentro del mismo el módulo recientemente incorporado bajo el código 2.03, modificando su codificación a 60.13;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la competencia que le corresponde. Por ello, de conformidad con las facultades delegadas por el Decreto N° 468/94,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la propuesta de actualización del Nomenclador de Prestaciones de Salud como Anexo, registrado como informe N° IF-2020-13392280-GCABA-DGCTFS, que forma parte integrante de la presente, incorporándose el módulo "COVID-19", bajo el Código 60.

Artículo 2°.- Modifícase el código del módulo "Atención al paciente de emergencia y/o urgencia médica, con móvil del alta complejidad y equipo de bioseguridad "Clase C" con o sin traslado" a 60.13.

Artículo 3°.- Déjase establecido que la incorporación aprobada mediante el artículo 1° comenzará a regir retroactivamente para las prestaciones efectuadas a partir de las 00.00 horas del 15 de marzo de 2020.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, a la Subsecretaría de Atención Hospitalaria, a la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria, a la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud, a la Dirección General de Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, a la Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria, a la Dirección General Legal y Técnica. Cumplido archívese. **Gonzalez Bernaldo de Quiros**